

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

AUTO No.593
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2017-00186-00
PROCESO	RESCISION DE LA PARTICION
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO GALEANO MARQUEZ Y OTROS
DEMANDADA	JACQUELINE GALINDO GONZALEZ
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Evidenciada la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., en la que se dispondrá sobre la resolución de excepciones previas, Conciliación, interrogatorio a las partes, Fijación del Litigio, Saneamiento y se decretaran las pruebas que se practicaran en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191,198, 372 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a la Audiencia inicial del art. 372 del C.G.P, para el día **28 de septiembre del 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

TERCERO: Sobre el decreto de pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 372 numeral 10 del Proceso.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.)

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 1 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e24d883ed33b85999dd46b88b66def483ed08d0e2320e08792d351a7799b14

Documento generado en 31/03/2022 12:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>